



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 21 de febrero de 2023. Al despacho del Juez informándole que la demanda se encuentra para estudio de la subsanación. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Juan Carlos Becerra Hermida</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA</b> <b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice</b>
<b>Radicación N°.</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00479 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 284**

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la subsanación de la que hace referencia la constancia secretarial, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará para que por medio de la secretaria del Despacho se realice la notificación de la presente demanda a la demandada Colpensiones Eice, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

De igual se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensión del

régimen privado, Protección Sa, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda, la subsanación y sus respectivos anexos.

Finalmente, se requerirá a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda laboral de primera instancia promovida por Juan Carlos Becerra Hermida contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA y la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones Eice.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Protección SA del contenido de esta providencia de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

**CUARTO: REQUERIR** a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

**QUINTO: POR** Secretaría realícese la notificación de Colpensiones Eice y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria